



Expediente: 056150642080

Radicado: RE-00513-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/02/2025 Hora: 14:08:10 Folios: 5



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE- 02919-2023 DEL 5 DE JULIO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado RE- 02919-2023 del 5 de julio de 2023, notificada electrónicamente el día 10 de julio de 2023. Cornare autorizó **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **M&T4 S.A.S**, con Nit **901.337.228-8**, a través de su representante legal el señor **DIEGO LUIS MEJIA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.264.986, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI **020-54628** denominado “Las Camelias”, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro - Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	74	114, 22	74,53	0,001984	Tala

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo tercero, se establece como término de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Hecho acaecido el día 25 de julio de 2023.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, Cornare requirió a la sociedad **M&T4 S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIEGO LUIS MEJIA RESTREPO**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes opciones. **1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar 74 x 3 = 222 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años....El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.774.332), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, que equivale a sembrar 222 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. En**



caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación. Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC. (...)

2- Que mediante Correspondencia externa con radicado No. **CS-11174-2024** del 04 de septiembre de 2024, Cornare le informa a la **SOCIEDAD M&T4 S.A.S** con NIT 901.337.228-8, a través de su representante legal el señor **DIEGO LUIS MEJIA RESTREPO**, los términos en los que debe cumplir la compensación ambiental por medio de la siembra de 222 árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años, o su equivalencia, orientando el valor económico de la compensación de \$ 4.774.332 hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). (El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.) Estos requerimientos tenían fecha de cumplimiento, en un término no superior de dos (2) meses posteriores a la finalización del aprovechamiento, es decir, antes del 26 de febrero de 2024

3- Que mediante radicado No. **CE-02104-2025** del 06 de febrero de 2025, el señor **EDISON ARLEY SERNA SALAZAR**, en calidad de nuevo propietario del predio, informa a la Corporación el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el oficio de requerimiento No. **CS-11174-2024** del 04 de septiembre de 2024 entre los que están: copia de la certificación expedida por La Corporación MASBOSQUES que valida la compensación por valor de \$4.774.332 (Cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos m/l) al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aprovechamiento forestal de árboles aislados, según resolución RE-02919-2023. En cuando al adecuado manejo de residuos derivados de aprovechamiento forestal, adjunto dos imágenes del predio en las que se puede evidenciar que la madera se encuentra apilada y almacenada sin que en los alrededores del predio se evidencie algún residuo y adicionalmente solicita, una visita de control y seguimiento para finalizar el trámite y poder acceder a los salvoconductos para movilizar la madera, y para ello allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54628 con fecha de expedición el 30 de enero de 2025 en cuya anotación N° 012 del 30 de mayo de 2024 aparece una compraventa a favor del señor EDISON ARLEY SERNA

4- Que en virtud de lo establecido en la Resolución con radicado **RE- 02919-2023 del 5 de julio de 2023**. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 12 de febrero de 2025 y genera el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00996-2025 del 14 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES

El día 12 de febrero de 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54628, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal contemplado en la Resolución N° RE-02919-2023 del 05-07-2023 y en la que se evidenció lo siguiente:

- Las actividades de aprovechamiento ya concluyeron y se ejecutó sobre la totalidad de los 74 árboles de la especie Ciprés (**Cupressus lusitanica**) en el predio autorizado el cual se identifica con el FMI N° 020-54628.
- El aprovechamiento se realizó en las áreas autorizadas y en el momento no se ha desarrollado actividad alguna en esta área.
- Los residuos del aprovechamiento fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición para su incorporación al suelo como materia orgánica sin que generen algún tipo de contaminación o perturbación al entorno y al medio ambiente (compostaje).

- Se realizó la compensación por el aprovechamiento de los 74 árboles, orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue por valor de \$ 4.774.332 (Cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos m/l) al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aprovechamiento forestal de árboles aislados, según resolución RE-02919-2023. y anexaron el certificado de pago por los servicios ambientales entre la parte interesada Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES.
- En el predio permanece la totalidad de la madera aprovechada por lo que el interesado pretende obtener los respectivos salvoconductos para su movilización.



En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los requerimientos o compromisos establecidos en la Resolución RE-2919-2023 del 05-07-2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-02919-2023 del 05-07-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.	06-02-2025	X			Se aprovecharon los 74 individuos correspondiente a las especies y volúmenes autorizados
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	06-02-2025	X			Se realizo la recolección y disposición de los residuos para su descomposición en el mismo predio
Los productos del aprovechamiento pueden ser comercializados o transportados, por lo tanto, Cornare entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado	06-02-2025		X		Los productos del aprovechamiento se encuentran en el predio y se pretende obtener los respectivos salvoconductos para su movilización.
No se deben realizar quemas de los residuos	06-02-2025	X			En la visita de control y seguimiento no se

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-02919-2023 del 05-07-2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
producto del aprovechamiento forestal.					observaron quemas de los residuos en el sitio del aprovechamiento.
Realizar la siembra de 788 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años o realizar el Pago Por Servicios Ambientes por un valor de \$ 4.774.332, en compensación de los 222 árboles autorizado.	06-02-2025	x			Se hizo entrega del certificado de la compensación por el esquema de Pago Por Servicios Ambientales (PSA), expedido "MASBOSQUES" el 06-02-2025 por un valor de \$ 4.774.332.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		4	1		Se cumplieron con 4 compromisos establecidos, con un porcentaje de cumplimiento del 80%.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

El propietario actual del predio es el señor EDISON ARLEY SERNA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.020.968 según el FMI N° 020-54628 aportado y expedido el día 31 de enero de 2025.

26. CONCLUSIONES

Los compromisos y obligaciones establecidas en la Resolución con Radicado RE-2919-2023 del 05-07-2023, por medio de la cual Cornare autorizo el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural por obra privada, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-54628 denominados "Las Camelias", ubicado en la vereda Tres Puestas del municipio de Rionegro, Antioquia, a la SOCIEDAD M&T4 S.A.S con NIT 901.337.228-8, a través de su representante legal el señor DIEGO LUIS MEJIA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.264.986, se cumplieron en su totalidad en lo que respecta a los aspectos relacionados con las actividades de aprovechamiento.

La madera comercial resultante del aprovechamiento no ha sido movilizada y se encuentra acopiada en el predio cubierta bajo un invernadero construido para tal fin.

El nuevo propietario del predio es el señor EDISON ARLEY SERNA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.020.968, según el folio de matrícula aportado N° 020-54628 en la anotación 012, por lo que solicita la expedición de salvoconductos para la movilización de la madera.

Proporcionar la expedición de salvoconductos de movilización al nuevo propietario el señor EDISON ARLEY SERNA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.020.968 y para tal fin se le debe informar mediante el instructivo los pasos para registrarse en la plataforma VITAL y así poder solicitar los respectivos salvoconductos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00996-2025 del 14 de febrero de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE- 02919-2023 del 5 de julio de 2023**, y ordenar el archivo del expediente, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizado mediante la Resolución **RE- 02919-2023 del 5 de julio de 2023**, a la **SOCIEDAD M&T4 S.A.S** con NIT 901.337.228-8, a través de su representante legal el señor **DIEGO LUIS MEJIA RESTREPO**, hoy el nuevo propietario el señor **EDISON ARLEY SERNA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.968, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el nombre del titular de permiso otorgado mediante Resolución **RE- 02919-2023 del 5 de julio de 2023**, para efectos de la expedición de salvoconductos para la movilización de la madera. Para que se entienda a nombre del señor **EDISON ARLEY SERNA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.968, en calidad de nuevo propietario, según anotación 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54628.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Al señor **EDISON ARLEY SERNA SALAZAR**, en calidad de nuevo propietario según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54628, los pasos para el registro en la plataforma VITAL mediante el instructivo elaborado para tal fin, como se describe a continuación:

“Para expedir los Salvoconductos de movilización, (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), usted deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-02104-2025 del 6 febrero de 2025, presentada por el señor **EDISON ARLEY SERNA SALAZAR**, relacionado con la compensación y el manejo y disposición de los residuos

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual es objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150642080**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **EDISON ARLEY SERNA SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley



ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150642080

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: febrero 14 de 2025.

Técnicos. Carlos Alberto Castrillón y David Mazo B

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas



SC 1544-1



SA 139-1



CH-22-084

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare